

Guayaquil, 23 de julio de 2025.

Señor(a) Partícipe del Fondo Administrado de Inversión Vanguardia 90

Presente. –

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con el fin de informarle que la Administradora ha propuesto una modificación al Reglamento Interno y al Contrato de Inversión correspondiente al Fondo Administrado de Inversión Vanguardia 90, en cumplimiento de la Resolución No. JPRF-V-2024-0131 emitida por la Junta de Política de Regulación Financiera.

Las reformas consisten en:

- **Actualización del Reglamento Interno**, a fin de incorporar las disposiciones establecidas en la mencionada Resolución; y,
- **Modificación de la cláusula tercera del Contrato de Inversión**, con el objetivo de armonizarla con el nuevo marco normativo y operativo del fondo.

Estas reformas no cambian ninguna de las características esenciales del fondo, por ello, para su conocimiento y análisis, adjuntamos a esta comunicación los textos actualizados del Reglamento Interno y del Contrato de Inversión (Artículo XI del Reglamento Interno – Cláusula Cuarta del Contrato de Incorporación).

En caso de tener observaciones o comentarios, le agradeceremos remitirlos por escrito al correo electrónico: confidencial@fondosvanguardia.com, dentro del plazo de trece (13) días calendario contados a partir de la recepción de esta comunicación.

Transcurrido dicho plazo sin recibir comentarios u observaciones, entenderemos que usted acepta de forma expresa los cambios propuestos, y procederemos a la celebración de las reformas conforme lo dispuesto por la normativa aplicable.

Agradecemos de antemano su atención y confianza.

Atentamente,

CARLOS LUIS
LECARO VELEZ
Firmado digitalmente
por CARLOS LUIS
LECARO VELEZ
Fecha: 2025.07.29
10:27:01 -05'00'

Carlos Luis Lecaro Vélez
Gerente General



**FONDOS
VANGUARDIA**
www.fondosvanguardia.com

Matriz Guayaquil
Victor Manuel Rendon 401 y Córdova,
Edif. Amazonas, 9no Piso

Oficinas Samborondón
CC Plaza Lagos Town Center
Edif. Mirador Este, P1 Oficina 1-7
Km 6.5 vía Samborondón

Oficinas Quito
Shyris y Suecia Esq.
Edif. Renazzo Plaza, 7mo piso, Ofic. 703B

Contacto
servicioalcliente@fondosvanguardia.com
Tlf: 04-6037470

  

I. REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90

El presente documento contiene el Reglamento Interno que regirá las relaciones del FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90 con los aportantes y con VANGUARDIA Administradora de Fondos y Fideicomisos VANGUARDFONDOS S.A.

El FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90 será administrado por VANGUARDIA Administradora de Fondos y Fideicomisos, en adelante la ADMINISTRADORA. VANGUARDIA es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para su funcionamiento, tal y como consta en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001606 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020),

El Objeto Social de VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS es administrar Fondos de Inversión, representar Fondos Internacionales de Inversión, realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes.

II. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación del fondo de inversión administrado es "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90", en adelante el FONDO, que es un fondo de renta fija de mediano plazo que tiene como objeto invertir los aportes de dinero de los partícipes en valores de renta fija de alta liquidez en el mercado.

El FONDO constituye un patrimonio común y variable, independiente de la ADMINISTRADORA y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante PARTÍCIPES, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno para invertir en los valores y demás activos que permita la Ley, correspondiendo la gestión del mismo a la ADMINISTRADORA, quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES.

Los PARTÍCIPES suscribirán con la ADMINISTRADORA un contrato de incorporación, para que el dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sea administrado colectivamente mediante su integración al FONDO, el mismo que llevará una contabilidad separada de la contabilidad de la ADMINISTRADORA de conformidad con la Ley.

Los aportes al FONDO estarán expresados en unidades de participación de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

III. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El portafolio de inversiones del FONDO está integrado bajo los principios de seguridad y liquidez. La combinación equilibrada de dichos principios es la que determinará la eficiencia del portafolio. La inversión en valores emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites

fijados en la Ley de Mercado de Valores, su reglamento general, el reglamento para los fondos de inversión y en este REGLAMENTO, de conformidad con las políticas de inversión acordadas por la ADMINISTRADORA. En lo referente a la estructura de vencimientos, los activos del FONDO, que conforman el portafolio de inversiones, estarán constituidos por valores de renta fija. En el manejo de la inversión en valores la ADMINISTRADORA buscará obtener para el FONDO los rendimientos más competitivos del mercado; de igual manera, atenderá las circunstancias del mercado monetario y de capitales para alcanzar los mayores beneficios en la rotación del portafolio y sustitución de inversiones. Es responsabilidad del COMITÉ DE INVERSIONES definir las políticas de inversión de los fondos y supervisar su cumplimiento.

V. NORMAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE INVERSIONES

El FONDO podrá invertir en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del BCE; depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las Bolsas de Valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; otros valores o contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en razón de su negociación en mercados públicos e informados; operaciones de reporto a través de las casas de valores, de conformidad con el reglamento para las operaciones de reporto bursátil; y, otros valores que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

VI. NORMAS PARA EL MANEJO DE LA LIQUIDEZ

La ADMINISTRADORA podrá depositar transitoriamente los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros en instituciones legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

VII. PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN POR PERSONA

El límite de porcentaje que cada PARTÍCIPE pueda tener en el FONDO estará determinado por lo que dispongan la Ley de Mercado de Valores y los reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como también el COMITÉ DE INVERSIONES dentro de las facultades que le permita la Ley.

VIII. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características. Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes

El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTÍCIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato para el valor de la unidad vigente ese día.

El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1, 00).

IX. REGISTRO

La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPES del FONDO y de las unidades de cada PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá registrar una o más personas autorizadas para efectuar rescates, dentro de los límites que éste señale en el formulario que la ADMINISTRADORA proporcionará para tal efecto.

X. DEL VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo al plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En el FONDO pueden existir retiros o nuevos aportes y aun nuevos aportantes en cualquier momento, sin perjuicio de lo que determine este REGLAMENTO respecto a la normativa de los rescates.

La valoración de las unidades se realizará diariamente. El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

XI. FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO

El cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO se efectuará según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{Vud}{Vux} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Donde:

TRN= Tasa de rendimiento nominal

VUd= Valor de la unidad del día

VUx= Valor de la unidad de hace x días calendario

D= Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx

Cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual:

$$TRE = \left[\left(1 + \frac{TRN}{\frac{360}{D}} \right)^{-1} \right] * 100$$

Donde:

TRN: Tasa de rendimiento nominal

D: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre el valor de la unidad del día y el valor de la unidad de hace x días calendario.

XII. INTEGRACIÓN AL FONDO

Las personas naturales o jurídicas que deseen integrarse al FONDO deberán presentar la documentación e información requerida por la Ley y las políticas de la ADMINISTRADORA, deberán suscribir un contrato de incorporación, deberán ser aceptados por la ADMINISTRADORA, y deberán realizar un aporte igual o superior al mínimo que establece este REGLAMENTO.

De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE deberá además entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o PARTÍCIPEs y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena.

Los PARTÍCIPEs se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.

Antes de la integración de un PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA cumplirá con todo lo previsto en la Ley respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y otras autoridades competentes.

El PARTÍCIPE podrá efectuar aportes adicionales al aporte inicial que deben ser iguales o superiores al mínimo establecido en este REGLAMENTO.

Los aportes deberán ser realizados mediante cheques a la orden del FONDO o a través de transferencias bancarias o débitos en las cuentas de las instituciones autorizadas por la

Superintendencia de Bancos, o por depósito directo en una cuenta abierta a nombre del FONDO en las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

Por ningún concepto los aportes podrán girarse o depositarse a nombre de otro beneficiario distinto del FONDO, ni entregarse en efectivo a ningún funcionario de la ADMINISTRADORA.

Cuando el PARTÍCIPE efectúe aportes deberá remitir constancia de tales operaciones a la ADMINISTRADORA, para obtener de esta un comprobante. Los aportes ocasionarán la adquisición de unidades de participación con el valor vigente al inicio del día de su efectivización. Cada aporte tendrá una permanencia mínima de 90 días, con las excepciones señaladas en este REGLAMENTO.

La incorporación y notificación de aportes podrá efectuarse hasta las 14H30 de cualquier día hábil. Los aportes que se incorporen y notifiquen posterior a dicha hora se procesarán con fecha valor del día hábil inmediato posterior.

El monto requerido para el ingreso de los PARTÍCIPE en el FONDO es de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100, 00) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO desde la suma de VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25, 00). El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPE en el FONDO es de UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0.01).

Durante los tres primeros meses de vida del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá aceptar suscripciones a partir de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.00). El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTÍCIPE puede llegar a poseer, así como el monto máximo de incrementos que un PARTÍCIPE puede efectuar en el FONDO, será el determinado por la Ley y demás disposiciones reglamentarias o por el COMITÉ DE INVERSIONES.

Los montos o porcentajes determinados en este numeral podrán ser modificados por la ADMINISTRADORA de acuerdo a las condiciones de mercado y regirá para los PARTÍCIPE que se incorporen a partir de la fecha en que se hubiere producido dicha modificación.

La ADMINISTRADORA integrará sumas al FONDO solamente cuando éstas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas. En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO.

Los dineros que el PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTÍCIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar a la ADMINISTRADORA toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En

caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, la ADMINISTRADORA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. la ADMINISTRADORA se reserva el derecho de cambiar, unilateralmente y en cualquier momento, las políticas, términos y condiciones relacionadas con los medios permitidos por la Ley para la incorporación de los aportes.

El PARTÍCIPE, previa aceptación de la ADMINISTRADORA, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPEs emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas por la ADMINISTRADORA, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por la ADMINISTRADORA como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

En el caso que algún aporte no se hiciera efectivo, la ADMINISTRADORA procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza a la ADMINISTRADORA para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

XIII. MERCADEO DEL FONDO Y AGENTES DISTRIBUIDORES

En razón del mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas del propio ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, el ADMINISTRADOR podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores, los mismos que efectuarán las siguientes funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de inversionistas:

- a. Proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones para promover la integración de participes al FONDO.
- b. Efectuar publicidad y otras funciones de mercadeo.
- c. Asesorar a los clientes del FONDO respecto a las inversiones.
- d. Proporcionar al mercado datos respecto del valor de unidad y los rendimientos que el FONDO haya obtenido.
- e. Actuar como agente receptor-pagador de los encargos o retiros del FONDO y, en general, cualquier función que considere para lograr el continuo ingreso de nuevos participes bajo los lineamientos y políticas que dicte la ADMINISTRADORA.

Del honorario de Administración, la ADMINISTRADORA cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto se celebrarán y en las proporciones establecidas en los mismos.

XIV. CANCELACIONES, RESCATES Y AVISO PREVIO

Cada aporte realizado sea el aporte inicial o los aportes adicionales voluntarios, tendrán una permanencia mínima de 90 días calendario contados a partir de la fecha de efectivación, salvo que se solicite rescate anticipado.

Vencido este plazo el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates mediante la presentación a la ADMINISTRADORA de la respectiva instrucción con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, notificando hasta las 14H30, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto. Si la notificación se recibe después de esa hora se entenderá como recibida al día laborable siguiente. Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al PARTÍCIPE se realizará el día hábil inmediatamente posterior.

Los rendimientos que genere el FONDO podrán ser rescatados mensualmente sin penalidad. En el evento que un PARTÍCIPE no rescate mensualmente los rendimientos y decida efectuar un rescate acumulado de sus rendimientos podrá efectuarlo.

El FONDO no admite rescates anticipados en los primeros ocho días contados a partir de la fecha de efectivación de cada aporte. En el evento que un PARTÍCIPE desee realizar rescates anticipados a partir del noveno día antes de que venzan los plazos mencionados en los párrafos anteriormente citados, se procederá como se indica a continuación:

- a. Si el rescate es efectuado del día 9 al día 30 contados desde la fecha de adquisición de las unidades, la ADMINISTRADORA aplicara una comisión de salida equivalente al 100% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.
- b. Si el rescate es efectuado desde el día 31 al día 60 la comisión de salida será equivalente al 75% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.
- c. Si el rescate es efectuado desde el día 61 al día 89 la comisión de salida será equivalente al 50% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.

Si el PARTÍCIPE ha rescatado rendimiento antes de su rescate anticipado, la penalidad se cobrará sobre el rendimiento restante y en lo que falte se tomará capital.

Si habiendo presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia, el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El pago de los rescates solicitados por los PARTÍCIPEs se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros que

el respectivo PARTÍCIPE hubiere comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTÍCIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior.

Por excepción, la ADMINISTRADORA podrá aprobar que el pago de los rescates se realice en cheque girado a la orden del PARTÍCIPE o de la persona natural o jurídica que éste instruya, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques.

La ADMINISTRADORA podrá diferir los rescates anticipados si los rescates afectan la liquidez del fondo debiéndose aplicar la comisión de rescate que corresponda de acuerdo a la permanencia de las unidades desde la fecha de integración hasta la fecha de pago. El diferimiento solo podrá extenderse hasta la fecha en que las unidades de participación cumplan con el periodo de permanencia mínima de 90 días. La ADMINISTRADORA efectuará los pagos de los rescates anticipados de acuerdo al orden en que haya recibido las solicitudes.

Si en un mismo día la ADMINISTRADORA recibiere un total de rescates que han cumplido el periodo de permanencia mínima de 90 días, que excedieren del 10% del total de activos netos del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá diferir el pago de los mismos hasta un plazo máximo de 7 días hábiles.

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar; (iv) declaración de estado de emergencia; (v) desastres naturales de carácter catastrófico; la ADMINISTRADORA previa notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere necesario. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la ADMINISTRADORA volverá al proceso normal establecido en el presente REGLAMENTO. Se aclara que, durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación.

XV. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Los dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que estos fueran, serán libremente administrados por la ADMINISTRADORA, en la forma que estimare más conveniente,

dentro de los objetivos señalados en su REGLAMENTO Interno, como una obligación de medio y no de resultado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

La ADMINISTRADORA estará obligado a proporcionar al FONDO, los servicios administrativos que este requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren sus estados y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del FONDO.

La ADMINISTRADORA gestionara el FONDO atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este. Todas las operaciones que efectúe por cuenta del mismo serán en el mejor interés de FONDO.

La ADMINISTRADORA deberá mantener invertido al menos el 50% de su capital pagado en unidades o cuotas de los FONDOS que administre, pero en ningún caso estas inversiones podrán exceder del 30% del patrimonio neto de cada FONDO.

La ADMINISTRADORA no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que, por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. La ADMINISTRADORA responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO. Son obligaciones primordiales de la ADMINISTRADORA las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

XVI. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

La ADMINISTRADORA entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: Copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, y todos los demás documentos que la ADMINISTRADORA considere oportunos o necesarios.

La ADMINISTRADORA remitirá a sus PARTÍCIPES, con la periodicidad establecida en la ley y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información:

- a. Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley, el presente REGLAMENTO o que la ADMINISTRADORA considere pertinente.
- b. Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los PARTÍCIPES.
- c. Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- d. Información que requiera el presente REGLAMENTO.
- e. Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE.
- f. La demás información que sea legalmente exigible o que la ADMINISTRADORA considere necesario remitir a los PARTÍCIPES.

Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo, a su costo, en cualquiera de las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional.

Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPES que requieran revisarlos en las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicitare.

Toda información a los PARTÍCIPES que, por disposiciones legales o reglamentarias o del presente REGLAMENTO, deba ser realizada por la prensa, será realizada a través de publicaciones efectuadas en el Diario El Telégrafo como diario de circulación nacional. Si dicho diario llegare a desaparecer o dejar de operar por cualquier razón o circunstancia, las referidas publicaciones se realizarán en el Diario La Hora.

Las publicaciones informativas para los aportantes serán remitidas a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para que sean publicadas en su página web.

XVII. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Además de aquellas que la ley les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPES:

- a. Notificar a la ADMINISTRADORA acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.
- b. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos previstos para la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c. Los PARTÍCIPES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.
- d. Que todos los aportes que lleguen a entregar a la ADMINISTRADORA, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.
- e. Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
- f. Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos en el punto IX del presente REGLAMENTO.
- g. Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTÍCIPE hubiera comunicado.
- h. Llenar y suscribir los formularios que requiera la ADMINISTRADORA para realizar transacciones en el FONDO.
- i. Asumir los gastos detallados en el numeral XVI del presente REGLAMENTO.

XVIII. HONORARIOS

La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO los siguientes honorarios por sus servicios:

a. Honorario de Administración:

La ADMINISTRADORA cobrará un honorario por administración de hasta un cinco por ciento (5%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada privativamente por la ADMINISTRADORA.

b. Honorario de Desempeño:

La ADMINISTRADORA podrá cobrar un honorario de desempeño de hasta el diez por ciento (10%) de los rendimientos que obtenga mensualmente el FONDO por sobre la base de cálculo. La base de cálculo será la tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo de 91 a 120 días promedio vigente a la fecha, multiplicada por uno punto cinco (1,5). Este honorario será calculado y cancelado diariamente al cierre contable de cada día en que se produzca el exceso de la base de cálculo, honorario que será comunicado en el estado de cuenta.

XIX. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Los gastos directamente atribuibles al FONDO se considerarán aquellos en que incurre el AMINISTRADOR para la gestión de la inversión, cobro, o por el solo hecho de la manutención de los valores dentro de la cartera del FONDO. Estos costos o gastos que representen obligaciones para el FONDO son los siguientes:

- Los honorarios por comisión que paguen a la ADMINISTRADORA.
- El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO.
- Las pérdidas en ventas de inversiones.
- Las comisiones y honorarios a favor de las Casas de Valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores.
- Las comisiones y honorarios ocasionados por el servicio de custodia de valores, y gestiones de cobro que constituyen el activo del FONDO.
- Los honorarios y gastos en que incurra por concepto de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO, cuando las circunstancias lo requieran.
- Los gastos que ocasionen el suministro de información a los PARTÍCIPES y a las entidades autorizadas que lo requieren.
- Los honorarios que se paguen a los Auditores Externos del FONDO.
- Los impuestos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- Los gastos imputables al FONDO por concepto de chequeras, mantenimiento de cuenta, emisión y reparto de Estados de Cuenta y otros gastos relacionados.
- Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea legalmente exigible o haya sido decidida por la ADMINISTRADORA.
- Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas.

- Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO.
- Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de la ADMINISTRADORA.
- Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.

XX. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes:

Penalidad por rescates anticipados a ser cobrada por el FONDO de acuerdo a lo previsto en el presente REGLAMENTO.

Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por emisión de tarjetas de débito, usos de cajeros automáticos o ATM's la ADMINISTRADORA o de las Instituciones Financieras que La ADMINISTRADORA definirá en el futuro, transferencias o por servicios adicionales, financieros o no, prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE.

Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por la contratación y mantenimiento de pólizas de seguro u otros servicios financieros o de asistencia técnica ofrecidos a los PARTÍCIPE del FONDO por instituciones previamente aprobadas por la ADMINISTRADORA, siempre y cuando tales productos y servicios hayan sido previamente aceptados por escrito por el PARTÍCIPE mediante la suscripción de la documentación correspondiente y aceptación de los costos que se deriven de dichos productos y servicios.

Costo operativo por emisiones físicas y entrega de estados de cuenta para los PARTÍCIPE que lo hubieran solicitado de forma expresa, cuya tarifa por emisión y entrega del cada estado de cuenta será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del estado de cuenta correspondiente.

Costo operativo por emisiones físicas y entrega de certificaciones, confirmaciones para auditores externos, copias certificadas y otros requerimientos de entrega de documentación o información certificada para los PARTÍCIPE que lo hubieran autorizado y solicitado de forma expresa, cuya tarifa por cada documento solicitado será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del documento correspondiente.

Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por la ADMINISTRADORA, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.

Los demás establecidos en ley, en este REGLAMENTO o que se deriven de requerimientos expresos de los PARTÍCIPE cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

XXI. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los valores que integran el FONDO se los mantendrá en custodia en el Banco Bolivariano C.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, que cuenta con póliza general de seguros de robo e incendio de los documentos que custodia, y que no está vinculada con la ADMINISTRADORA. La custodia se la hará respecto de los documentos y valores representativos de las inversiones del FONDO. LA función del custodio será la de mantener en óptimas condiciones de conservación los valores. No será función del custodio, el cobro o recaudación de los rendimientos que produzcan los valores depositados; lo cual es una obligación de la ADMINISTRADORA.

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente.

XXII. AUDITOR EXTERNO

La ADMINISTRADORA contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificados por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

En caso de así requerirlo la ley, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos administrados por la ADMINISTRADORA.

XXIII. NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTÍCIPE

No se podrá alegar que la ADMINISTRADORA o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍCIPE, salvo que se probara que los interesados hubieron notificado a la ADMINISTRADORA por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

XXIV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACIÓN

La ADMINISTRADORA está autorizado para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTÍCIPE, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna ley o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, la ADMINISTRADORA procederá a modificar los procesos afectados entendiéndose que, de pleno derecho y desde ese momento, queda reformado el presente REGLAMENTO, sin necesidad de notificación previa a los PARTÍCIPE.

XXV. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE RELACIÓN

Los PARTÍCIPEs del FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

De igual manera, los PARTÍCIPEs del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo. En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, la ADMINISTRADORA procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que la ADMINISTRADORA haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultado, pero no obligado para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

XXVI. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS

La ADMINISTRADORA está autorizado para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

XXVII. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA ADMINISTRADORA

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- Cuando así lo resolviere la ADMINISTRADORA actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.

- Cuando así lo resuelvan los aportantes siempre y cuando hubiere un acuerdo de una mayoría de aportantes que represente más del 50% del patrimonio del FONDO, previa notificación a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

XXVIII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley.

El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas:

- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPIES a montos inferiores a los dispuestos por la Ley.
- Resolución expresa de los PARTÍCIPIES que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- Decisión voluntaria de la ADMINISTRADORA, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITE DE INVERSIONES.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia.
- Por los demás casos previstos en la Ley.

XXIX. NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPIES QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO

Los PARTÍCIPIES que hubieren decidido cancelar sus unidades dentro del FONDO cuyas inversiones llegaren a estar por debajo del monto mínimo de permanencia, serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPIES que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, previa comunicación por vía electrónica sobre el particular, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación. A partir de la fecha en que la ADMINISTRADORA notifique al PARTÍCIPE su inactividad en el FONDO, en caso de que el PARTÍCIPE decida reactivarla, éste tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para comunicarlo a la ADMINISTRADORA, con lo cual deberá aumentar su participación con un valor que supere el monto mínimo de permanencia.

En caso de que la ADMINISTRADORA no reciba contestación del PARTÍCIPE dentro del plazo antes mencionado y el saldo en la cuenta del PARTÍCIPE se mantuviese inferior a (USD 0.01) un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, el contrato de incorporación al FONDO se dará por terminado de pleno derecho, debiendo la ADMINISTRADORA proceder con la cancelación de las unidades de participación, cierre de la cuenta de participación. Una vez cerrada la cuenta de un PARTÍCIPE para incorporarse nuevamente al FONDO deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en caso de querer abrir nuevamente su cuenta.

XXX. DETERMINACIÓN DE QUE RESCATES Y DEMÁS TRANSACCIONES PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

A la presente fecha la ADMINISTRADORA no ha suscrito con ninguna compañía un contrato de servicios por medios electrónicos. El momento en que la ADMINISTRADORA contrate con compañías facultadas por la Ley para estos fines, la ADMINISTRADORA remitirá los respectivos contratos a la autoridad competente. De igual manera, pondrá a disposición de los PARTÍCIPES el detalle de los servicios y sus características, de los servicios que brindará el proveedor de servicios de electrónicos, con la correspondiente tabla de honorarios y gastos que serán asumidos por los PARTÍCIPES con motivo de este servicio.

XXXI. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas reglamentarias pertinentes.

CONTRATO DE INCORPORACIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN VANGUARDIA 90

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. – Comparecen a la celebración del presente contrato de incorporación al FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90, en adelante conocido simplemente como “FONDO”, por una parte, la compañía VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A., legal y debidamente representada por quien suscribe el siguiente contrato, en adelante “La ADMINISTRADORA”, y por otra parte “El PARTÍCIPE” cuya información consta en el Formulario de Información de Persona Natural o Persona Jurídica, según corresponda, que se adjunta al presente contrato, a quien en adelante se podrá denominar simplemente “PARTÍCIPE”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

- a) La ADMINISTRADORA, es una compañía debidamente inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales, como consta en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001606 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), y que, de acuerdo a su objeto social, se dedica a administrar fondos de inversión. Representar fondos internacionales de inversión. Realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes.
- b) El FONDO es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empleados legalmente reconocidas; con el fin de invertir el conjunto de recursos en valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley, cuya gestión corresponda a la ADMINISTRADORA, la cual actuará por cuenta y riesgo del PARTÍCIPE.
- c) El PARTÍCIPE desea invertir sus recursos y que los mismos sean administrados y manejados de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento Interno del FONDO, conocido en adelante como “REGLAMENTO”, el cual ha sido proporcionado previamente al PARTÍCIPE, quien expresamente declara haberlo recibido, leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MANDATO. – Con los antecedentes expuestos y por su propia cuenta y riesgo, el PARTÍCIPE se incorpora al FONDO y encarga a la ADMINISTRADORA la administración de los dineros que le entregue de aquí en adelante bajo este contrato y que lleguen a ser efectivizados, como una obligación de medio y no de resultado y en los términos y condiciones estipulados en el REGLAMENTO del FONDO y bajo las responsabilidades, deberes y obligaciones especificadas en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, con la finalidad de integrar dichos recursos con los que entreguen otros partícipes y así constituirlos en un patrimonio común, a través del FONDO, de tal manera que la ADMINISTRADORA proceda a invertir dichos recursos conforme al objetivo, términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO. El PARTÍCIPE conoce y acepta que la obligación que asume la ADMINISTRADORA por este contrato es de medio y no de resultado. La ADMINISTRADORA podrá cobrar, transferir y en general realizar todo tipo de negociaciones a cualquier título con los valores y documentos representativos de las inversiones efectuadas. El PARTÍCIPE autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA para que, respetando lo dispuesto en la Ley y demás normas reglamentarias sobre la materia, pueda adquirir para el FONDO, valores emitidos por negocios fiduciarios administrados por la ADMINISTRADORA o por compañías del mismo grupo empresarial al que pertenece.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DE LA INVERSIÓN, MONEDA, VALOR Y NÚMERO DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN. – El aporte inicial que el PARTÍCIPE realiza es el siguiente:

MONTO: _____ dólares de los Estados Unidos de América. (Monto sujeto a cambio dependiendo del valor aportado por el partícipe)

VALOR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN: El del día en que se efectivizó el aporte. _____

NÚMERO DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN: Resultado del aporte inicial dividido por el valor de unidad del día en que se efectivizó el aporte. _____

Nota: Una vez realizado el aporte se enviará al partícipe el detalle del aporte inicial en el Recibo de Inversión.

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS. – Por el ejercicio del presente contrato, el PARTÍCIPE reconoce a favor de la ADMINISTRADORA los siguientes honorarios y comisiones que se encuentran detallados a continuación:

Honorario por administración.	Hasta el 5% anual sobre el valor de activos netos del Fondo, calculado día a día.
Honorario por desempeño.	Hasta el 10% de los rendimientos que obtenga mensualmente el FONDO por sobre la base del cálculo. La base del cálculo será la tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo de 91 a 120 días promedio vigente a la fecha, multiplicada por uno punto cinco (1,5).
Penalidad por rescate anticipado del 9.º a 30.º día de adquisición de unidades.	Comisión de salida equivalente al 100% de la rentabilidad alcanzada por unidades de participación rescatadas.
Penalidad por rescate anticipado del 31º a 60º día de adquisición de unidades.	Comisión de salida equivalente al 75% de la rentabilidad alcanzada por unidades de participación rescatadas.
Penalidad por rescate anticipado del 61º a 89º día de adquisición de unidades.	Comisión de salida equivalente al 50% de la rentabilidad alcanzada por unidades de participación rescatadas.
Emisiones físicas de estados de cuenta.	0.25% de SBU vigente.
Emisiones de certificaciones.	0.25% de SBU vigente.
Costos por emisión de cheques.	0.25% de SBU vigente.

Dichos honorarios y comisiones se encuentran detallados en el REGLAMENTO del FONDO, por lo tanto, el PARTÍCIPE declara que la ADMINISTRADORA le ha informado de todos los costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, de conformidad con el REGLAMENTO del FONDO, los cuales declara conocer y aceptar expresamente.

CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS. – El PARTÍCIPE podrá delegar a favor de las personas designadas en esta cláusula (REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS) o de las que sean posteriormente incluidas a través de la suscripción de los formularios que la ADMINISTRADORA establezca y proporcione para tal fin, y sin que esto signifique renuncia de sus derechos y a su titularidad, la facultad de solicitar rescates totales o parciales de las unidades de participación que le corresponden en el FONDO, en los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO del FONDO. El PARTÍCIPE se compromete a entregar a la ADMINISTRADORA, toda la información y documentación de las personas que designe como sus firmas autorizadas y que sean requeridas por la ADMINISTRADORA. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de no aceptar el registro de personas que el PARTÍCIPE desee incluir como sus firmas autorizadas, o de prohibir, en cualquier momento, que cualquiera de dichas personas pueda seguir actuando en tal calidad y por ende eliminarlas automáticamente del registro de firmas autorizadas. En cualquier de tales casos, esa será una facultad privativa de la ADMINISTRADORA y esta no tendrá obligación de fundamentar su decisión ante el PARTÍCIPE o terceros, particular que es conocido y aceptado por el PARTÍCIPE. El PARTÍCIPE se reserva el derecho para incorporar, sustituir o eliminar a las personas autorizadas para actuar como sus firmas autorizadas, siguiendo para dicho efecto el procedimiento y utilizando los formularios que la ADMINISTRADORA establezca y proporcione para tal fin. Se aclara que los pagos de los rescates se harán a nombre del PARTÍCIPE, quien se constituye en el único titular y beneficiario de las unidades que posea en el FONDO y del efectivo rescate de estas. Sin perjuicio de lo antes indicado, el PARTÍCIPE o las personas registradas como sus firmas autorizadas, al momento de ordenar un rescate, podrán solicitar que las transferencias o los cheques del producto de tal rescate sean realizados a nombre de terceras personas, siendo de cuenta y cargo del PARTÍCIPE los costos que el cumplimiento de esta instrucción demande.

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMA N. 1		FIRMA N. 2	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
N. de Identificación:		N. de Identificación:	
Individual <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>	Individual <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>
FIRMA N. 3		FIRMA N. 4	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
N. de Identificación:		N. de Identificación:	
Individual <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>	Individual <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>

Detalle de firmas conjuntas: _____

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL PARTÍCIPE. - El PARTÍCIPE, voluntariamente y bajo su responsabilidad, declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Que conoce la naturaleza de la inversión que realiza, que la misma no le garantiza un rendimiento o resultado fijo y la realiza a su cuenta y riesgo.
- b) Que ha recibido la información suficiente para realizar en forma consciente su inversión.
- c) Que la ADMINISTRADORA no le ha garantizado rendimiento, resultado o tasa de retorno de forma alguna.
- d) Que no tiene impedimento legal, estatutario o de cualquier otra clase para celebrar el presente contrato y que ha obtenido las autorizaciones necesarias previas a su suscripción.
- e) Que está plenamente facultado para suscribir y ejecutar este contrato, y que por lo tanto no ha causado ni dará lugar para que se contravenga Ley, norma estatutaria, acuerdo o compromiso alguno, por el cual el FONDO o la ADMINISTRADORA pudiera verse afectada, perjudicada u obligada.
- f) Que suscribe este contrato libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses y que conoce, se somete y acepta en todas sus partes el REGLAMENTO del FONDO, el cual se entenderá que se adhiere y forma parte integrante de este contrato.
- g) Que los recursos que transfiere o llegue a transferir al FONDO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la ADMINISTRADORA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el PARTÍCIPE autoriza a la ADMINISTRADORA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los recursos que transfiere o transfiera en el futuro al FONDO. En caso de que se inicien investigaciones sobre el PARTÍCIPE relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la ADMINISTRADORA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el PARTÍCIPE renuncia a presentar en contra del FONDO, la ADMINISTRADORA o de sus funcionarios o empleados, cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

Declaro expresamente que la(s) transacción(es) en referencia proviene(n) de: _____

- h) Que no podrá realizar rescates parciales ni totales de las unidades que le corresponden sino luego del plazo

mínimo previsto en el REGLAMENTO para tal efecto; y, que los rescates que desee efectuar con posterioridad, los hará de acuerdo con las condiciones establecidas también en dicho REGLAMENTO.

i) Que si habiendo presentado una orden para ello, no retirase oportunamente lo que le corresponde en virtud de la liquidación de sus unidades de participación, la ADMINISTRADORA no estará obligada a continuar invirtiendo esos dineros y que se limitará a mantenerlos a disposición del PARTÍCIPE, a cuenta y riesgo del PARTÍCIPE, sin que generen rendimiento alguno.

j) El PARTÍCIPE declara que la ADMINISTRADORA le ha proporcionado los siguientes documentos a la suscripción de este contrato, los cuales ha leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en los mismos: Reglamento del Fondo. Contrato de incorporación. Detalle del portafolio de inversión del FONDO, vigente a la fecha. Tarifario de costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, vigente a la fecha.

k) Que autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA para que del producto de cualquier aporte o rescate que realice el PARTÍCIPE, se deduzcan los costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, de conformidad con el REGLAMENTO del FONDO, los cuales declara conocer y aceptar expresamente.

l) Que autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA para suscribir cualquier documento mediante el cual se levante el sigilo bancario respecto al PARTÍCIPE a las instituciones públicas que por mandato de Ley lo solicitaren, y en general, para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar al cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, FATCA.

m) Que es su obligación cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

n) Que conoce y acepta que los aportes que el PARTÍCIPE realice serán atendidos hasta las 14h30 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas que haya señalado la ADMINISTRADORA para tal efecto.

o) Que conoce que todo aporte o incremento al FONDO deberá ser realizado únicamente mediante: 1. Cheque girado a la orden del FONDO entregado al personal autorizado por la ADMINISTRADORA el cual le entregará el recibo correspondiente, mismo que será considerado el único comprobante de la realización de su aporte o incremento al FONDO; 2. Depósito o transferencia realizada a la cuenta del FONDO señalada por la ADMINISTRADORA, el cual deberá ser notificado por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA a través de VANGUARDIA ON LINE o mediante correo electrónico remitido a la siguiente dirección electrónica: servicioalcliente@fondosvanguardia.com, adjuntando a su notificación el respectivo comprobante de depósito o transferencia; o 3. Débitos automáticos de una determinada cuenta bancaria del PARTÍCIPE para ser acreditados en la cuenta del FONDO, debidamente autorizados por el mismo y ejecutados directamente por la ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE LA ADMINISTRADORA. – La ADMINISTRADORA se compromete y declara lo siguiente:

a) Que efectuará a nombre del FONDO, las inversiones con los recursos que integren el patrimonio del mismo, en los términos y condiciones estipulados en el REGLAMENTO del FONDO.

b) Que actuará con diligencia y prudencia, dentro de las normas que rigen para el mercado de valores, al momento de realizar las negociaciones e inversiones del FONDO.

c) Que precautelará los intereses de los partícipes del FONDO, tomando las acciones que a su juicio sean las más adecuadas.

d) Que manejará los recursos recibidos del PARTÍCIPE en forma confidencial y siguiendo los principios que rigen el sigilo bursátil; aclarando sin embargo que se halla obligado a proporcionar a las autoridades competentes la información pertinente señalada en la Ley y demás normas supletorias o que sea ordenada judicialmente.

e) Que entregará, por los medios establecidos en el REGLAMENTO del FONDO, al PARTÍCIPE, un estado de cuenta y la demás información establecida en el REGLAMENTO del FONDO, en los plazos, términos y condiciones señalados en dicho REGLAMENTO.

f) Que el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates parciales o totales de sus unidades en el FONDO, una vez cumplida la permanencia prevista en el REGLAMENTO y dando aviso con el plazo previsto en el REGLAMENTO.

g) Que no puede garantizar al PARTÍCIPE ningún tipo de rendimiento, resultado o tasa de retorno.

h) Que integrará al FONDO toda la rentabilidad obtenida en la gestión de administración, descontando solamente los honorarios, comisiones, y gastos convenidos en el REGLAMENTO, en forma y periodicidad contemplada en el mismo.

i) Que, en su condición de ADMINISTRADORA del FONDO, pagará los impuestos a cargo de este y que legalmente correspondan, siendo de cuenta del PARTÍCIPE aquello correspondiente al Impuesto a la Renta sobre los rendimientos obtenidos.

j) Que, cualquier aporte o incremento que realice el PARTÍCIPE solamente generará rendimientos a favor del PARTÍCIPE una vez que el mismo cumpla con las condiciones previstas en el correspondiente REGLAMENTO del FONDO y siempre y cuando haya sido realizado en la forma prevista en este REGLAMENTO. La ADMINISTRADORA no será responsable por la entrega de recursos que llegare a realizar el PARTÍCIPE a personas no autorizadas por la ADMINISTRADORA o cuando la entrega de recursos o la comunicación que el PARTÍCIPE deberá hacer a la ADMINISTRADORA se realizará en una forma distinta a la señalada en el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. – Se deja expresa constancia de que la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la constitución y el funcionamiento del FONDO o la operación de la ADMINISTRADORA no implica recomendación alguna de inversión para el PARTÍCIPE.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. – El presente contrato tendrá un plazo indefinido, sin embargo, de lo cual, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS. – El PARTÍCIPE tendrá acceso a una plataforma electrónica que le permitirá realizar las siguientes transacciones: incorporación al fondo, incrementos, traspaso de unidades a otro fondo que mantenga en la ADMINISTRADORA y rescates. Así también, podrá acceder a servicios tales como generar su Estado de Cuenta, actualizar sus datos, imprimir sus comprobantes de retención, y otros servicios que añada la ADMINISTRADORA y que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta y al correo electrónico que el PARTÍCIPE ha proporcionado a la ADMINISTRADORA. Para el efecto el PARTÍCIPE utilizará la plataforma electrónica desarrollada por la ADMINISTRADORA, empleando el usuario y clave personal que el PARTÍCIPE registre en dicha plataforma. El uso y cuidado de la clave es de estricta responsabilidad del PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE señala expresamente que el correo electrónico detallado en DATOS DEL PARTÍCIPE es el autorizado para el envío del Estado de Cuenta que la ADMINISTRADORA enviará cada fin de mes y también es el registrado para que la ADMINISTRADORA realice cualquier otro tipo de notificaciones al PARTÍCIPE.

Declara además conocer y aceptar que el número de identificación del PARTÍCIPE será el USUARIO PRINCIPAL a través del cual el PARTÍCIPE podrá acceder a VANGUARDIA ON LINE donde podrá, revisar, entre otros, el saldo de sus inversiones, sus estados de cuenta, y los movimientos realizados por el mismo, así también, podrá emitir certificados de cuenta a nombre de terceros que el PARTÍCIPE considere pertinente, y actualizar datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.–

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

1. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un Juez Ordinario alguno para tales efectos.
3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres Árbitros.
4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar al laudo arbitral y se comprometan a no interponer ningún tipo de recursos en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

DATOS DEL PARTÍCIPE

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos			N. de Identificación	
País de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	País de Residencia	Género	Estado Civil
Domicilio Calle Principal y N.		Calle Secundaria	Sector	Código Postal
Provincia	Cantón (Ciudad)	Parroquia	Referencia de ubicación	
Número Teléfono fijo	Número Celular	E-mail (dónde recibirá el EECC u otra información)		
Nombres y apellidos del Cónyuge		N. de Identificación	Nacionalidad	País de Residencia

AUTO – CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL

Tributa en: Estados Unidos de América NO___ SI___ N. de Identificación fiscal: _____

Tributa en Otro País: NO___ SI___ País: _____ N. de Identificación fiscal: _____

Dirección (Ya sea si tributa en Estados Unidos de América o en otro país, por favor detalle: ciudad, calle principal, numeración, calle secundaria, edificio, piso, departamento, referencia de ubicación.)

Autorizo a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A a proporcionar, directa o indirectamente, la información contenida en este formulario y/o una copia de este formulario a cualquier autoridad fiscal pertinente o cualquier parte autorizada para auditar o realizar un control similar de Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A para fines fiscales, así como a divulgar a tales autoridades fiscales o tal parte cualquier información adicional que pudiese poseer Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A y que es pertinente para mi calificación para cualquier beneficio reclamado con base en esta certificación. • Acepto que la información contenida en este formulario y la información relacionada con mis cuentas en Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A (incluso la información sobre los saldos de cuentas y pagos recibidos) se notifique a las autoridades fiscales pertinentes, y que estas autoridades proporcionen esta información a cualquier otro país enumerado en la lista anterior como a un país en el cual soy residente para fines fiscales. Me comprometo a avisar inmediatamente a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A sobre cualquier cambio en las circunstancias que motive que la información contenida en este documento sea incorrecta y a proporcionar a Vanguardia Administradora de Fondos y Fideicomisos Vanguardfondos S.A un formulario actualizado y apropiado de Auto-certificación de Residencia Fiscal en un plazo de 30 días a partir de la fecha del cambio en las circunstancias.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y BURSÁTIL

Total Activos \$	Total Pasivos \$	Total Patrimonio \$	Total Inversiones \$
Ingresos mensuales \$	Otros Ingresos \$	Fuente otros ingresos	Egresos Mensuales \$

INFORMACIÓN LABORAL

Negocio Propio___ Jubilado___ Dependiente Público___ Dependiente Privado___ No Trabaja (especifique)_____

Profesión _____ Nombre del Lugar de Trabajo _____ Actividad Económica _____

Cargo _____ Departamento _____ Teléfono y Ext. _____ E-mail _____

Domicilio Calle Principal y N. _____ Calle Secundaria _____ Sector _____

Provincia _____ Cantón (Ciudad) _____ Parroquia _____ Referencia de ubicación _____

REFERENCIA BANCARIA Detallar la cuenta y banco en que se realizará el débito sistemático (opcional).

Nombre Institución	Tipo de Cuenta	N. de Cuenta
--------------------	----------------	--------------

DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

En la actualidad o en el último año, usted, su cónyuge o conviviente, o su pariente hasta el segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras, hijastros, padrastros), ocupa o ha ocupado un cargo público, en los últimos cuatro años, en el grado 6 hasta grado 10 de la "escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales, o en general funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero:

SI ___ NO ___

Nombre de la entidad donde labora / laboró	Cargo que desempeña / desempeñó	Años de trabajo
--	---------------------------------	-----------------

EN CASO DEL QUE EL PEP FUERA UN FAMILIAR

Nombre del familiar	Grado de consanguinidad o afinidad
---------------------	------------------------------------

Nombre de la entidad donde labora / laboró	Cargo que desempeña / desempeñó	Años de trabajo
--	---------------------------------	-----------------

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que FONDOS VANGUARDIA me ha informado como realiza el tratamiento de los datos personales que recopila, a través del Aviso de la Política de Privacidad. Me ha indicado también que, los datos personales de los clientes se usan para los siguientes fines: Contacto por parte de los oficiales de cuenta, análisis financieros y validación de la licitud de los fondos, acreditación de la capacidad de pago y endeudamiento, demás actividades relacionadas al giro del negocio. FONDOS VANGUARDIA conservará los datos personales

proporcionados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recopilados y/o mientras no revoque mi consentimiento, conforme a lo regulado por la ley y demás normativa aplicable.

En mi calidad de titular de los derechos de protección de datos personales, puedo ejercer los mismos realizando el respectivo requerimiento o reclamo al siguiente correo electrónico: confidencial@fondosvanguardia.com.

Por tal sentido, autorizo el tratamiento de mis datos personales para los fines indicados, y continuar con la relación comercial mantenida

FIRMA

En señal de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en unidad de acto.

Guayaquil, _____ del 20_____.

PARTÍCIPE

ADMINISTRADORA

Firma: _____

Nombre: _____

CC: _____